

Artículo 39.- En lo no previsto expresamente en este Reglamento se aplicarán las normas y principios establecidos en el DR-CAFTA.

Artículo 40.- Se deroga el Reglamento 534-06, de fecha 15 de noviembre de 2006, que establece la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA.

Artículo 41.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Capítulo II del presente Reglamento para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 785-08 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 14-91, de fecha 16 de enero de 1991.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 785-08

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional crear las bases para preservar el centro histórico de la ciudad de Santo Domingo, incluyendo los inmuebles y los grandes monumentos de la ciudad colonial;

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de centralizar las labores de administración de los inmuebles propiedad del Estado dominicano ubicados en la Ciudad Colonial, a los fines de preservar el valor histórico de la zona y estimular su correcto desenvolvimiento y desarrollo de las actividades culturales, sociales y comerciales;

CONSIDERANDO: Que el Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo fue creado mediante el Decreto No. 14-91, de fecha 16 de enero de 1991, con el objetivo de asegurar, a través de éste, una fuente para el mantenimiento y restauración de los inmuebles propiedad del Estado dominicano, ubicados en la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.14-91, de fecha 16 de enero del año 1991, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Artículo 2.-** Se crea la Comisión Administradora del Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, la cual estará integrada por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Cultura; el Sindico del Distrito Nacional; el Presidente del Comité Dominicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y los arquitectos Eugenio Pérez Montás y Manuel Salvador Gautier. Estos últimos actuarán en calidad de especialistas y asesores, y uno de ellos será designado por los integrantes como Secretario de Actas de la Comisión”.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Administradora del Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo deberá realizar y presentar al Poder Ejecutivo un inventario de todos los inmuebles propiedad del Estado dominicano y de sus instituciones, que actualmente se encuentran bajo su administración, y de aquellos otros inmuebles ubicados en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, que siendo propiedad del Estado dominicano o de sus instituciones, califiquen para ser protegidos de acuerdo con los objetivos del Fondo, a los fines de que en el proyecto de ley que elaborará la Comisión se establezca la forma en que los mismos serán vinculados al Fondo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Administradora del Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, queda autorizada a elaborar y presentar al Poder Ejecutivo, un proyecto de ley para su posterior sometimiento al Congreso Nacional, mediante el cual se otorgue personalidad jurídica al Fondo y se regulen de manera efectiva y permanente sus actividades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana